



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, "PROYECTO  
RESTAURACIÓN Y HABILITACIÓN EDIFICIO  
CORREOS CHILE"**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0385**

**SANTIAGO, 09 JUL 2019**

**VISTOS:**

- 1.- La Carta ingresada con fecha 01 de marzo de 2019, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual, el señor José Luis Rodríguez, en representación de Empresa de Correos de Chile (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del "Proyecto Restauración y Habilitación Edificio Correos Chile" (en adelante el "Proyecto").
- 2.- La Carta RM/P N° 0895 de fecha 29 de mayo de 2019, del SEA RM, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al Proponente respecto de la consulta de pertinencia indicada en el Vistos N° 1.
- 3.- La Carta ingresada con fecha 26 de junio de 2019, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente adjunta los antecedentes solicitados en el Vistos N° 2.
- 4.- El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
- 5.- El Oficio Ordinario N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
- 6.- El Oficio Ordinario N° 161.081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que complementa Oficio Ordinario N° 130.844 detallado en el Vistos N°3.
- 7.- El Oficio Ordinario N° 170.195 de fecha 24 de febrero de 2017, de la Dirección Ejecutiva del SEA que trata sobre: "Artículo 10 letra p) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente."
- 8.- El Dictamen N° 4.000, de fecha 15 de enero de 2016, de la Contraloría General de la República, relativa al alcance que se ha dado a la expresión "áreas colocadas bajo protección oficial" contenida en el artículo 10, letra p), de la ley N° 19.300; en particular los "Inmuebles o Zonas de Conservación Histórica".
- 9.- El Dictamen N° 48.164, de fecha 30 de junio de 2016, de la Contraloría General de la República, que complementa el Dictamen individualizado en el Visto anterior.
- 10.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de

la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la presentación, de fecha 01 de marzo de 2019, complementada con la presentación de fecha 26 de junio de 2019, el Proponente solicita que esta Dirección Regional se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Proyecto Restauración y Habilitación Edificio Correos Chile", que consiste en una restauración y habilitación del edificio de Correos de Chile (construido en 1908) ubicado en Calle Catedral (Plaza de Armas) 989, en la esquina nor-poniente de la Plaza de Armas de Santiago.

Las obras propuestas se refieren a la eliminación de todas las intervenciones posteriores a 1908, y a la restauración de las fachadas, elementos decorativos originales del edificio y patios interiores del edificio. Además, la intervención busca dar cabida a los nuevos requerimientos programáticos de la empresa, así como generar un nuevo espacio público cultural, abierto a la comunidad.

### 1.1. Las obras consistirán principalmente en:

- Remodelar y adecuar los espacios interiores del edificio según nuevos usos, funcionalidad, estándares de seguridad, accesibilidad, e instalaciones, etc., a modo de mejorar el estándar general del edificio.
- Remover elementos y construcciones que no se corresponden con el carácter patrimonial del edificio; como el ascensor en el *hall* central, tabiques divisorios de oficinas en los distintos pisos, barandas de vidrio, etc.
- Recuperar el primer piso dándole un carácter público en su totalidad, incorporando cafetería en el patio de luz central mejorando a su vez, los recintos de zonas de atención de público ubicados en el sector poniente con fachada de la calle Puente y manteniendo el programa cultural de Museo y cafetería en el sector oriente.
- Habilitar el segundo y tercer piso del inmueble para un uso exclusivo e independiente al primer nivel, con salas abiertas al público con exposiciones permanentes y temporales.
- Remodelar el sector de acceso vehicular al edificio junto con sus niveles superiores mejorando las áreas de apoyo: baños, cocina y patio de luz para funcionarios (volumen norte).
- Habilitar nuevos baños en el segundo piso.
- Rehacer la escalera existente en acceso desde Catedral para uso de escape desde los pisos superiores; rehacer escalera nor-poniente, ubicada al costado del acceso por calle Puente; construir una nueva escalera en volumen de servicios.
- Restaurar revestimientos y terminaciones en general, de las fachadas del edificio tanto como de sus interiores, tales como decoraciones, yeserías, pavimentos, revestimientos, puertas, cenefas, ventanas, cielos, rejería, etc.
- Reponer en yeso piedra ornamentos faltantes del tercer piso.
- Fabricar una nueva cornisa y friso.
- Realizar una reparación de los muros perimetrales.
- Recuperar los restos de revoque ornamental original que puedan existir al día de hoy, e incorporar un acabado para cada fachada.
- Reemplazar el revestimiento de policarbonato que actualmente tiene la cubierta transparente del inmueble, por un cristal templado, para volver a la materialidad original.
- Eliminar capas de pintura de rejerías interiores y de fachada hasta llegar al soporte, para recuperar el detalle de relieves y formas; recuperar el acabado oscuro con productos químicos de utilización tradicional e incorporar una capa de protección y estabilización del metal.

- Recuperar pavimento de entablado de madera de 2° y 3° piso. Mantener el pavimento original, reemplazar piezas en mal estado, pulir todo el piso y dar un acabado completo. Retirar pavimento de piso flotante ubicado en área del 3° piso y reemplazar por uno similar al original.
  - Recuperar el diseño original del pavimento interior de los vestíbulos y patios interiores, instalando baldosas tipo Córdoba, con un diseño que sea una abstracción del original, pero con materiales de fabricación tradicional, con una terminación pulida y sellada.
- 1.2. El Proyecto se localiza en calle Catedral (Plaza de Armas) N° 989, comuna de Santiago, Región Metropolitana específicamente en las siguientes coordenadas:

Tabla N° 1 Localización del Proyecto

DATUM WGS 84	
Este (m)	Norte (m)
346.521	6.299.043

Fuente: Acápites IV.2 de la presentación singularizada en el Vistos N° 1.

- 1.3. Las obras del proyecto se llevarán a cabo en un terreno de 4.396 m<sup>2</sup>, con una superficie total construida de 8.286,6 m<sup>2</sup>, de los cuales 479 m<sup>2</sup> corresponden a nivel subterráneo y 7.807,6 m<sup>2</sup> a construcción en superficie.
2. Que, el Proponente acompaña los siguientes antecedentes en su presentación del Vistos N° 1:
- 2.1. Certificado de Informaciones Previas N° 167448 de fecha 19 de junio de 2019, emitido por la Ilustre Municipalidad de Santiago, según el cual las características del inmueble a intervenir son las siguientes: está ubicado en calle Plaza de Armas N° 989, Sector 04, Manzana 009, Predio 007, y se emplaza en Zona A - Zona de Conservación Histórica A1 – Zona Típica Plaza de Armas, el Congreso Nacional y su entorno – Monumento Histórico.
- 2.2. Pronunciamiento del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo a través del Ord. N° 1859 de 23 de abril de 2014, en donde se indica que:

*“1. Por presentación citada en el antecedente 1., el arquitecto Sr. Alejandro Beals Vaccaro ha solicitado a esta Secretaría Ministerial la autorización previa a que se refiere el artículo 60° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, para la remodelación de edificio de Correos de Chile, para anexarlo parcialmente al Edificio del Museo Histórico Nacional intervención en inmueble ubicado en Plaza de Armas 951-981, de esa comuna.*

*2. De acuerdo al Plan Regulador Comunal de Santiago, este inmueble se emplaza en Zona A-Zona de Conservación Histórica A1, ‘Zona Típica Plaza de Armas, el Congreso Nacional y su entorno’ Monumento Histórico Nacional desde el año 1976, y rigen para él las normas establecidas en el artículo 27 de la Ordenanza Local.*

*Las Zonas Típicas, son declaradas como tal de acuerdo a la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales, debiendo por lo tanto aplicarse en ellos las normas de protección establecidas por dicha Ley.*

*3. El proyecto propuesto corresponde a la remodelación, restauración y rehabilitación del Edificio de Correos de Chile, junto con proteger, y poner en valor el patrimonio histórico simbólico y comercial de Correos la intervención debe permitir que los dos pisos superiores del edificio queden conectados al vecino Museo Histórico Nacional, permitiendo el montaje de parte de su colección.*

La `Reconversión del Edificio Correos de Chile` tiene como objetivo definir un plan maestro de recuperación de restauración y puesta en valor para la totalidad del edificio con categoría de Monumento Nacional.

La habilitación y conexión al Museo Histórico Nacional de los recintos ubicados en el tercer piso y media superficie del segundo, para que estos puedan funcionar de manera independiente y poder así ser arrendados al Museo.

La remodelación de las dependencias ocupadas por Correos de Chile, en primer piso y media superficie del segundo, para optimizar su funcionamiento y mejorar el estándar general.

Las obras se ejecutarán estrictamente de acuerdo a planos de arquitectura y especificaciones técnicas que se anexan.

4. Al, respecto informo a usted que estudiados los documentos técnicos recibidos, se ha considerado que la intervención no afecta el carácter y valores patrimoniales de la Zona de Conservación Histórica en que se emplaza, por lo que esta Secretaría Ministerial otorga la autorización solicitada.”

**2.4.** Autorización de las obras por parte de Consejo de Monumentos Nacionales a través del Ord. N° 000709 de fecha 18 de febrero de 2014, en donde se indica que:

“Junto con saludar, le informo que el Consejo de Monumentos Nacionales ha recibido los antecedentes remitidos por usted, con los que solicita autorización en etapa de anteproyecto, de la intervención a realizarse en el inmueble ubicado en Plaza de Armas N° 989, correspondiente al Monumento Histórico Correo Central, declarado como tal según Decreto N° 1290 del 13/12/1976, inserto a su vez en la Zona Típica Plaza de Armas, Congreso Nacional y su entorno declarado como tal según decreto N° 1551 del 03/12/1986, en la comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Se plantea una restauración integral del edificio en virtud de los daños manifiestos producto de incendios y terremotos. Junto con lo anterior, la propuesta incluye la rehabilitación de los dos pisos superiores del inmueble, los cuales servirán como conexión independiente al vecino Museo Histórico Nacional. La intervención contempla además, una completa rehabilitación del primer piso del inmueble, destinado a las labores actuales de la empresa de Correos de Chile, en términos de garantizar su funcionalidad y estándares adecuados.

El proyecto se plantea en etapas, siendo ésta la primera correspondiente al anteproyecto. Las etapas venideras serán contempladas en virtud de la disponibilidad presupuestaria que se cuenta para llevar a cabo dicha labor.

Las operaciones principales de proyecto van orientadas a eliminar elementos y construcciones que no se correspondan con el carácter patrimonial del edificio, como lo son tabiques divisorios, ascensor del hall central, barandas de vidrio, entre otras. Asimismo, se recuperarán revestimientos y terminaciones en general, pavimentos en primer piso, pisos de madera, yeserías y decoraciones.

Además, se contempla el reemplazo de instalaciones considerando las áreas con nuevos usos propuestos (museo y baños) ya la vez, se plantea un nuevo esquema de circulaciones verticales destinados a que estos puedan funcionar de manera independiente, junto con cumplir con las exigencias en términos de seguridad y normativo.

En virtud de los antecedentes analizados, este Consejo ha acordado aprobar su solicitud, quedando a la espera del proyecto de arquitectura completa para su análisis, el cual deberá incluir dentro de la propuesta planimetría completa de la intervención, propuesta de conservación y metodología propuesta por la empresa Moguerza (según se indica en informe preliminar), detalles de la unión del edificio de Correos y el Museo Histórico Nacional, propuesta de museografía y especificaciones técnicas completas.”

**2.5.** Autorización de las obras por parte de Consejo de Monumentos Nacionales a través del Ord. N° 01793 de fecha 26 de mayo de 2016, en donde se indica que:

*“Junto con saludar, le informo que el Consejo de Monumentos Nacionales ha recibido los antecedentes remitidos por Ud., mediante los cuales solicita la autorización de la etapa de proyecto, de la propuesta de restauración y remodelación del Monumento Histórico Correo Central, declarado como tal según Decreto N° 1290 del 13.12.1976 inserto a su vez en la Zona Típica Plaza de Armas, Congreso Nacional y su entorno declarado como tal según decreto N° 1551 del 03.12.1986, en la comuna de Santiago, Región Metropolitana.*

*Según los antecedentes remitidos por Ud., el proyecto considera una intervención integral, orientada a poner en valor el edificio y mejorar el funcionamiento de la empresa Correos de Chile; garantizando su funcionalidad y estándares requeridos, conservando valores y atributos propios del Monumento Histórico. Se describen a continuación, las principales intervenciones:*

- *Liberación de elementos y construcciones provisionales que han ocasionado deterioro al edificio, como el ascensor del hall central, tabiques provisionales de oficinas en los distintos pisos, barandas de vidrios.*
- *Recuperación y redistribución del programa del primer nivel. Lo anterior, con objeto de potenciar su uso de vocación pública, mediante un programa cultural de museo y cafetería. Se incluye además, un recorrido hasta el tercer piso del edificio, donde se proyecta una sala de exposiciones.*
- *Modificación de los sistemas de circulación vertical, definiendo dos núcleos de conexión vertical directa, uno en cada extremo del edificio, con escalera y ascensor. Se elimina la escalera existente en ingreso principal del edificio, que conecta los tres pisos, para dejar un acceso noble y liberar la planta del tercer nivel recuperando su espacialidad original. Además, se construye una escalera abierta junto al deslinde norte, conectando los pisos 2 y 3.*
- *Restauración de los revestimientos y terminaciones tanto de las fachadas del edificio como de sus interiores, incluyendo: decoraciones, yeserías, pavimentos, revestimientos*
- *La propuesta cromática para las fachadas, está respaldada por estudios estratigráficos e históricos, en base a lo cual se propone aplicar los colores correspondiente al proyecto de Ramón Fehrman de 1908, considerando pantone 9036 (código CMYK: C:7 M:13 Y:36 K:0) en muros; y color 179-2C (código CMYK: C:9 M:7 Y:8 K:0) para elementos ornamentales, marcos, cornisas y pilares; la definición de color considera ambas fachadas. Por otra parte, con el fin de diferenciar levemente los dos periodos históricos en que fue construido el edificio, manteniendo a su vez su lectura unitaria, se propone una diferenciación de texturas para las fachadas, considerando mortero de cal para el volumen construido en 1882, y pinturas al silicato para el volumen construido en 1908.*
- *Normalización de instalaciones, cuidando la conservación de los atributos arquitectónicos y estilísticos del edificio.*

*En relación a la propuesta de conexión con el Museo Histórico Nacional, que incluía el anteproyecto autorizado (Ord CMN N° 709 del 18.02.2014), es descartado por razones administrativas. Se incluyen en el presente ingreso, las modificaciones pertinentes a dicha modificación.*

*Luego del estudio y revisión de los antecedentes presentados, le informamos que este Consejo ha acordado autorizar el proyecto, ya que se considera una intervención, necesaria, tendiente a la conservación del inmueble, y porque en los términos planteados ésta no altera los valores y atributos del Monumento Histórico. Además, cumplimos con remitir una copia de la planimetría y especificaciones técnicas con timbre de `aprobado`. Le informamos que una de las copias remitidas quedará archivada en nuestro Centro de Documentación.”*

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán

someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

4. Que, para efectos del análisis de fondo, respecto de si el proyecto “Proyecto Restauración y Habilitación Edificio Correos Chile” debe ingresar obligatoriamente al SEIA se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

- 4.1. La letra h) del artículo 3° del RSEIA, dice relación a “proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas (...).”

*“h.1.) Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presentan alguna de las siguientes características:*

*h.1.1) Que se emplacen en área de extensión urbana o rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;*

*h.1.2) Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;*

*h.1.3) Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o*

*h.1.4) Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.”*

- 4.2. El literal p) del artículo 3° del RSEIA, que establece que deben someterse al Sistema la “Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.” (Énfasis agregado).

5. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define “modificación de proyecto o actividad” como la “Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas, suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

(i) *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento del SEIA;*

(ii) *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente,*

constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;*

- (iii) *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
  - (iv) *Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.*
6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir **que el Proyecto “Proyecto Restauración y Habilitación Edificio Correos Chile” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA,** en razón de las siguientes consideraciones:
- 6.1. Del análisis efectuado para determinar si el proyecto consultado se enmarca dentro de las situaciones descritas en el literal h) del artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:
- El Proyecto se llevará a cabo en un predio de aproximadamente de 4.396 m<sup>2</sup> y la superficie total edificada del Proyecto es 8.286,6 m<sup>2</sup>, por lo que no cumple con ninguno de los supuestos del literal h) del RSEIA. En efecto, la intervención que se pretende realizar se emplaza en área urbana y no da lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales; se emplaza en una superficie inferior a 7 ha y tiene una carga de ocupación inferior a 5.000 personas.
- 6.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
- 6.2.1 Que, de acuerdo a los antecedentes entregados por el Proponente, se hace presente que el inmueble en que se llevará a cabo la intervención, según lo establecido en el Ord. N° 130.844 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, y complementado mediante el Ord. N° 161.081 de fecha 17 de agosto de 2016, también de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, corresponde a un área colocada bajo protección oficial, para efectos del SEIA, toda vez que se trata de la intervención de un Monumento Histórico ubicado en una Zona de Conservación Histórica y Zona Típica.
- 6.2.2 Que, no obstante, lo anterior de acuerdo al espíritu y los principios de la Ley N° 19.300, es importante hacer presente que no todos los proyectos, sin considerar su envergadura (magnitud y duración), deben someterse al SEIA. Al respecto, es necesario recordar que Oficio Ord. N° 130.844, singularizado en el Vistos N° 5, instruye que el referido criterio de la letra p) se debe aplicar tomando en consideración la magnitud o los efectos de una obra, programa o actividad. En particular, se debe considerar la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que evaluar en el marco del SEIA tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.

**6.2.3** Que, este mismo sentido, la Contraloría General de la República, en su Dictamen N°48.164 de fecha 30 de junio de 2016, dispone que: *“Con todo, cabe aclarar que la sola circunstancia de que un proyecto se desarrolle en una de las áreas previstas en el referido literal p) no basta para sostener que aquel obligatoriamente debe ingresar al SEIA, pues el artículo 10 de la ley N° 19.300 exige, además, que se trate de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental.*

*En relación con lo anterior, cumple hacer presente que de acuerdo con la historia de la ley N° 19.300, esa iniciativa legal “Tampoco pretende que todos los proyectos, de cualquier naturaleza y envergadura, estén sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental” (Mensaje Presidencial N° 387-324, de 14 de septiembre de 1992). A su vez, durante la discusión parlamentaria del proyecto de dicha ley y al hacerse alusión al principio de gradualismo que subyace en tal iniciativa, se expuso, en igual orden de ideas, que “aplicar gradualmente los estándares ambientales supone no exigirlos en su máxima intensidad en forma inmediata, ni someter todas las actividades del país, sin importar su tamaño, a los procedimientos establecidos en el sistema de evaluación de impacto ambiental, a riesgo de producir un detrimento significativo en la actividad económica.*

*Así entonces, cabe sostener que no todo proyecto o actividad que se pretende ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometida al SEIA, sino solo aquellos que resultan relevantes desde el punto de vista de los impactos ambientales que son susceptibles de provocar.”*

**6.2.4** Que, por lo tanto, en concordancia con lo anteriormente citado es posible afirmar que no todo proyecto o actividad que se pretenda ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial deba necesariamente ser sometida al SEIA, siendo menester para estos efectos, ponderar la magnitud, envergadura, duración y finalidad de las obras a ejecutar.

**6.2.5** Que, el Proponente acompaña la autorización respectiva por parte de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo y del Consejo de Monumentos Nacionales.

**6.2.6** Que, a partir de los antecedentes tenidos a la vista, resulta manifiesto que las obras consultadas no constituyen por sí solo el criterio establecido en el literal p) del artículo 3 del D.S. N° 40/2012 del MMA, RSEIA, puesto que no afectan el carácter y valores propios de la Zona de Conservación Histórica y Zona Típica en que se emplaza, así como el carácter de Monumento Histórico del inmueble, puesto que las intervenciones buscan restablecer el carácter y valor original que se ha visto afectado por el paso de los años y por las obras realizadas en el inmueble que, por el presente proyecto se pretenden eliminar. Además, la fachada propuesta, mantendrá la armonía estética del sector.

**7.** Que, el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención de las siguientes consideraciones:

**7.1.** Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que las obras y acciones señaladas en el Considerando N° 1, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, según se analizó en el Considerando anterior.

**7.2.** Respecto del criterio sobre los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA; y para los

proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se indica que el proyecto original y la modificación objeto de la Consulta de Pertinencia no cumplen con lo señalado en los literales h) y p) del artículo 3 del RSEIA, dado que, como se señaló precedentemente, las obras y acciones descritas no constituyen en su conjunto un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

- 7.3. En relación al tercer criterio expuesto, relativo a si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, el presente criterio no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto que no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental.
- 7.4. En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto que no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental.
8. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVO:

1. Que, **el “Proyecto Restauración y Habilitación Edificio Correos Chile”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José Luis Rodríguez, en representación de Empresa de Correos de Chile, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, el Proponente no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.

6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE**



**ANDELKA VRSALOVIC MELO  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN METROPOLITANA**

**KOV/NMU/CQR**

**Distribución:**

- Señor José Luis Rodríguez, Gerente General de Empresa Correos de Chile.  
Correo electrónico: [joseluis.rodriguez@correos.cl](mailto:joseluis.rodriguez@correos.cl)

**C.c.:**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto 43-P-19.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 5.572/19
- Oficina de Partes.